

técnicos y dirigentes las mayores facilidades para el cumplimiento de su misión.

## ARTICULO 16

Las Partes Contratantes reconocerán en sus respectivos países los estudios de nivel primario y medio cursados en el otro mediante la prueba documental, debidamente legalizada y autenticada por vía diplomática. En cuanto a la enseñanza superior, las Partes Contratantes reconocen: la validez y equivalencia de los estudios totales cursados y de los grados o títulos obtenidos en cada uno de los países, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en cada uno de ellos.

Este reconocimiento y equivalencia será objeto de un estudio y actualización periódica por la Comisión Mixta prevista en el artículo 20.

## ARTICULO 17

Las Partes Contratantes convalidarán en cada país, a través de los establecimientos de enseñanza superior, los estudios parciales realizados en el otro, mediante el reconocimiento de créditos, materias, asignaturas o tablas de equivalencias establecidos al efecto.

## ARTICULO 18

Las Partes Contratantes concederán anualmente subvenciones o becas para que Profesores de la otra Parte ofrezcan cursos en establecimientos de enseñanza o instituciones de carácter cultural, así como para que graduados o estudiantes puedan seguir o perfeccionar sus estudios. A este propósito cada una de las Partes se ocupará de establecer un orden de prioridades, que será determinado por medio de sus órganos específicos, para las especialidades que se estimen más importantes. La otra Parte se comprometerá a atender preferentemente este programa en el momento de la concesión de sus propias becas.

La tramitación de becas que se otorguen en virtud de este Convenio a estudiantes o profesionales ecuatorianos lo efectuará en El Ecuador el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas (IECE). Por Parte española lo efectuarán los Organismos correspondientes.

## ARTICULO 19

Las Partes Contratantes convienen en propulsar la creación en Madrid de una residencia universitaria ecuatoriana, que estaría regida por las normas acordadas al efecto por ambas Partes.

## ARTICULO 20

Para aplicar y desarrollar lo estipulado en este Convenio Cultural, las Partes Contratantes crean una Comisión Mixta Permanente, con una sección española con sede en Madrid y una sección ecuatoriana con sede en Quito, que podrán reunirse separadamente cuantas veces sea oportuno y conjuntamente en sesión plenaria en una u otra capital.

Dichas secciones estarán integradas por tres miembros nombrados por el Gobierno del país sede, más un miembro de la representación diplomática del otro país.

En el supuesto de que ambas Partes, de común acuerdo, decidieran celebrar sesiones plenarias, la iniciativa de estas reuniones será comunicada con tres meses de antelación por vía diplomática.

## ARTICULO 21

La Comisión Mixta Permanente, en sesión plenaria o a través de sus secciones, redactará y aprobará programas ejecutivos en los que se especificarán las actividades o intercambios que deberán realizarse en plazos determinados.

## ARTICULO 22

El presente Convenio sustituirá, desde la fecha de su entrada en vigor, al Convenio Cultural suscrito entre los Gobiernos de España y El Ecuador el 5 de mayo de 1953 y Protocolos adicionales del 6 de diciembre de 1954 y 7 de julio de 1971.

## ARTICULO 23

Este Convenio Cultural entrará en vigor en la fecha del Canje de Instrumentos de Ratificación y tendrá validez por plazos de cinco años, prorrogables tácitamente, a no ser que una de las Partes notifique a la otra, con un año de antelación al siguiente quinquenio, su voluntad de poner término a la vigencia del mismo.

En fe de todo lo cual, los Representantes de ambos Gobiernos suscriben el presente Convenio, en dos ejemplares igualmente auténticos, en la ciudad de Madrid, a los catorce días del mes de julio de 1975.

Por el Gobierno del Estado español,  
Por el Gobierno de la República de El Ecuador,

Pedro Cortina Mauri,

Luis Jacome Chávez,

Ministro de Asuntos Exteriores Embajador de la República de El Ecuador en España

El presente Convenio entró en vigor el día 14 de octubre de 1976, fecha del Acta de Canje de Instrumento de Ratificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del mismo.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 10 de noviembre de 1976.—El Secretario general Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, Fernando Arias-Salgado y Montalvo.

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

23693

REAL DECRETO 2622/1976 de 30 de octubre, por el que se determina la localización y delimitación del Gran Área de Expansión Industrial de Andalucía.

El artículo treinta y seis, punto dos, del texto refundido de la Ley del III Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por Decreto mil quinientos cuarenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de quince de junio, señala que para el fomento de la industrialización se establecerán grandes áreas de expansión industrial. A su vez, el artículo treinta y ocho, punto dos, del mismo texto, en relación con la disposición transitoria única del Decreto mil trescientos ochenta y cuatro/mil novecientos setenta y tres, de veintiocho de junio, ordena que la localización y delimitación de las grandes áreas de expansión industrial se determinarán por Decreto, a propuesta del que fuera Ministro de Planificación del Desarrollo, cuyas competencias se han trasladado a la Presidencia del Gobierno, por Decreto ciento ochenta y dos/mil novecientos setenta y seis, de veintiséis de febrero, y previo informe de la Organización Sindical y de los Ministerios competentes.

La preocupación del Gobierno por la problemática del desarrollo andaluz se tradujo en la adopción de una serie de acuerdos referidos a la región, en la reunión celebrada en Sevilla por el Consejo de Ministros el pasado dos de abril, y entre ellos la creación de la Gran Área de Expansión Industrial de Andalucía. La delimitación se ha realizado inspirándose en los objetivos y criterios marcados en texto del III Plan de Desarrollo Económico y Social, buscando evitar desequilibrios intrarregionales y completar las acciones promotoras ya concluidas o actualmente vigentes en la región.

Asimismo a fin de conseguir una equilibrada estructuración del sistema urbano regional y dar satisfacción a importantes y justas aspiraciones andaluzas en punto al desarrollo industrial, se ha procedido a un estudio detenido de la región en lo referente a la aptitud del territorio andaluz para ser soporte de localizaciones industriales, realizado en colaboración con las Diputaciones y con el asesoramiento del Instituto de Desarrollo Regional de la Universidad de Sevilla. Igualmente se ha analizado la deseable estructuración del sistema urbano y su potenciación, mediante un proceso bien localizado de implantación industrial, buscando una aceptable jerarquización del sistema andaluz de ciudades.

En este sentido se han incluido dentro de la gran área las cuarenta y ocho ciudades que forman la red básica de Andalucía, con alguna exclusión que puede resultar llamativa como la del Municipio de Sevilla, que obedece a la conveniencia de no agravar con la industrialización los crecientes problemas urbanos de esta ciudad. El resto de los municipios seleccionados lo han sido para completar y hacer más homogéneas las zonas a industrializar, o bien por tratarse de municipios con una industria manufacturera tradicional o con recursos mineros sus-

ceptibles de una mejor explotación, mediante la reconversión de sus actuales instalaciones.

Se ha estimado, además, que la determinación del territorio sobre el que se localiza el área, debe basarse en tres grandes ejes de desarrollo: Guadalquivir; Sevilla-Antequera-Granada, y Costero, perfectamente comunicados entre sí, tratando de fomentar una mayor relación entre las dos Andalucías, pero sin que ello pueda suponer limitación de las iniciativas industriales del resto de la región andaluza. Por el contrario, la determinación del área tiene como función primordial fijar las zonas donde se produzca una intensificación del proceso de industrialización y simultáneamente, una mayor actuación del sector público en la dotación y creación de infraestructura y equipamiento social. A estos efectos se concederán también incentivos a las iniciativas relativas a servicios de carácter social y se arbitrará una fórmula flexible que permita atender, si es conveniente, otros proyectos a localizar en la región andaluza, pero fuera de aquellos límites.

Por último, el Decreto atiende a la salvaguarda de los valores ambientales y culturales, en su acepción más amplia, arbitrando los mecanismos precisos para la ordenación del territorio del área, creados por la reciente Ley del Suelo, y dejando a salvo la competencia específica del Ministerio de la Vivienda y las Diputaciones Provinciales, a través del Plan Director Territorial de Coordinación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Presidencia del Gobierno, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de julio de mil novecientos setenta y seis,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se localiza en Andalucía un Gran Área de Expansión Industrial.

Artículo segundo.—Los límites del área vendrán definidos por los de los Municipios de las provincias que se citan:

Provincia de Almería: Se localiza en los términos municipales de Almería, Adra, Dalías, Berja, Félix, Roquetas de Mar, Enix, Serón, Purchena, Tijola, Olula, Fines, Albox, Huércal-Overa.

Provincia de Cádiz: Se localiza en los términos municipales de La Línea de la Concepción, San Roque, Los Barrios, Algeciras, Tarifa, Cádiz, San Fernando, Chiclana, Puerto Real, Puerto Santa María, Jerez de la Frontera, Rota, Chipiona, Sanlúcar de Barrameda y Ubrique.

Provincia de Córdoba: Se localiza en los términos municipales de Peñarroya-Pueblonuevo, Fuenteovejuna, Bémez, Espiel, Pozoblanco, Villanueva de Córdoba, Cardena, Alcaracejos, Villanueva del Duque, Córdoba, Villafranca de Córdoba, El Carpio, Pedro-Abad, Montoro, Villa del Río, Almodóvar del Río, Posadas, Palma del Río, Fuente Palmera, La Carlota, Montilla, Lucena, Cabra, Puente Genil, Aguilar de la Frontera, Baena, Montemayor, La Rambla y Santaella.

Provincia de Granada: Se localiza en los términos municipales de Granada, Santa Fe, Pinos Puente, Atarfe, Loja, Chauchina, Alhendin, Padul, Motril, Guadix, Purullena, Alcudia de Guadix, Baza, Albolote, Salobreña, Orgiva, Ibañol, Ugíjar y Huéscar.

Provincia de Huelva: Se localiza en los términos municipales de Huelva, San Juan del Puerto, Moguer, Palos de la Frontera, Niebla, La Palma del Condado, Villalba de Alcor, Manzanilla, Roñana, Almonte, Ayamonte, Aracena, Isla Cristina, Lepe, Jabugo, Minas de Río Tinto, Nerva, Valverde del Camino, Alosno, Villanueva de las Cruces, Zalamea la Real, Cortegana, Bollullos par del Condado, Aroche y Calañas.

Provincia de Jaén: Se localiza en los términos municipales de Jaén, Martos, Alcaudete, Torredonjimeno, Torre del Campo, Alcalá la Real, Baeza, Mengibar, Andújar, Marmolejo, Bailén, Linares, La Carolina, Ubeda, Villacarrillo, Villanueva del Arzobispo, Jabalquinto, Villanueva de la Reina, Fuensanta de Martos, Campillo de Arena, Carboneros y Mancha Real.

Provincia de Málaga: Se localiza en los términos municipales de Málaga, Rincón de la Victoria, Vélez-Málaga, Alhauri el Grande, Coín, Ronda, Estepona, Manilva, Cártama, Campillos, Antequera, Archidona, Torrox, Arriate y Casares.

Provincia de Sevilla: Se localiza en los términos municipales de Utrera, Los Palacios, Dos Hermanas, Alcalá de Guadaíra, Camas, La Rinconada, Brenes, Cantillana, Coria del Río, San Juan de Aznalfarache, Villaverde del Río, Alcolea del Río,

Lora del Río, Carmona, Ecija, Marchena, Osuna, El Arahál, Estepa, Herrera, Las Cabezas de San Juan, Lebrija y La Lujana.

Artículo tercero.—Sin perjuicio a lo dispuesto en el artículo anterior, la Administración podrá, en cada caso, tomar en consideración a los efectos de conceder los beneficios del Área, otras solicitudes de instalación de actividades industriales y sociales a localizar en zonas no incluidas en la delimitación que de aquél se efectúa y dentro de Andalucía, cuando por razón de las circunstancias concurrentes en cada proyecto, que examinará discrecionalmente, se justifique la necesidad de emplazamiento, o bien se trate de planta inadecuadamente emplazada, con observancia de la legislación vigente o que se dicte en lo sucesivo.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de la Vivienda en colaboración con las Diputaciones andaluzas o, en su caso, con la Mancomunidad de las mismas, se coordinarán los esquemas de distribución de usos y actividades industriales del suelo, a través de la figura del Plan Director Territorial de Coordinación de Andalucía.

Igualmente, conforme a lo establecido en la vigente legislación del Suelo, se procederá a la ordenación urbanística de los terrenos afectos al Gran Área.

Artículo quinto.—Los Municipios del Campo de Gibraltar y los del Territorio del Plan Jaén, declarados Zonas de Preferente Localización Industrial por Decreto mil trescientos veinticinco/mil novecientos sesenta y seis, de veintiocho de mayo y novecientos setenta y ocho/mil novecientos setenta y seis, de tres de abril, respectivamente, conservarán transitoriamente y hasta la expiración del término de vigencia de dicha calificación, el régimen de beneficios y de gestión de la tramitación de solicitudes, y una vez vencido aquél se someterán al que con carácter general se establezca para la Gran Área de Expansión Industrial de Andalucía.

Artículo sexto.—Se autoriza a la Presidencia del Gobierno para que dicte las disposiciones relativas al desarrollo y aplicación de las normas contenidas en el presente Real Decreto.

Artículo séptimo.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a treinta de octubre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,  
ALFONSO OSORIO GARCIA

## MINISTERIO DE MARINA

23694

REAL DECRETO 2623/1976, de 30 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 2345/1976, de 18 de septiembre, sobre reorganización de las estructuras concernientes al material de la Armada.

A propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y seis,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el punto tres del artículo octavo del Real Decreto número dos mil trescientos cuarenta y cinco/mil novecientos setenta y seis, de dieciséis de septiembre, sobre reorganización de las estructuras concernientes al material en la Armada, que quedará redactado como sigue:

«Tres. La Dirección de Aprovisionamiento y Transportes será ejercida por un Intendente de la Armada.»

Dado en Madrid a treinta de octubre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Marina,  
GABRIEL PITA DA VEIGA Y SANZ